



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE

Referencia: UAIP-MMN-S003-2025

ALCALDIA MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Distrito de Perquín, a las 9 horas con 45 minutos, del día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

### I. CONSIDERANDOS:

A las catorce con treinta y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticinco, se recibió una solicitud de Acceso a la Información en la unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud presentada en legal forma, remitida vía correo -----, por el abogado -----del domicilio Departamento de San Salvador, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- ✓ **Listado de asesores, determinando sus respectivas funciones.**
- ✓ **Remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.**

Mediante auto de las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista que no cumple con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó al solicitante por medio de acta prevención con fecha veintiuno de enero, que subsane la prevención interpuesta por el oficial de Información para darle tramite a la solicitud interpuesta.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.).



CALLE QUE CONDUCE AL CASERÍO LOS MANGOS, CASA DE LA JUVENTUD DISTRITO DE PERQUÍN DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Email: [uaipmorazannorte@gmail.com](mailto:uaipmorazannorte@gmail.com)



### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

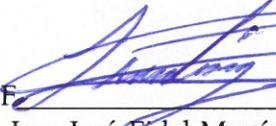
a) La solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Previene sobre la solicitud.

c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto vía correo electrónico:

-----  
d) Archívese el expediente administrativo.

Notifíquese,

  
F.   
Ing. José Fidel Martínez Martínez  
Oficial de Información Morazán Norte

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

